



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0356

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00145**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Apoderado: Abog. Cristian Alfredo Gómez González.
EJECUTADO: CAMILO ANDRÉS DÍAZ CÁRDENAS.

Examinada la presente demanda ejecutiva que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – con NIT. 830.508.248-2, aduciendo la actual calidad de endosatorio en propiedad del pagaré base de ejecución, en contra de CAMILO ANDRES DÍAZ CARDENAS, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos, que deben ser subsanados en cuanto al siguiente aspecto:

a). Junto con el pagaré aportado como base de la ejecución, obra como anexo a él, un endoso suscrito por el señor JONHY JAVIER MORENO GIRALDO, identificado con C.C No. 93.236.230, de quien se refiere sería el representante legal de la persona jurídica FACILCRÉDITOS S.A.S, quien endosaría en propiedad sin responsabilidad cambiara el pagaré sin enumeración.

Es de anotar, que frente a dicho endoso se echa de menos la acreditación de la calidad de quien efectúa el endosó, esto es, a fin de verificar su legitimación de cara a los certificados de existencia y representación legal de la entidad FACILCRÉDITOS S.A.S, a favor de quien originalmente se encuentra la obligación base de ejecución.

Es necesario precisar que el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores nominados o a la orden, el cual ha de constar en el título mismo o en hoja adherida a él y deberá estar firmado por el endosante (inciso 4º del art. 654 del C.Co).

De otra parte, cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 del Código de Comercio consagra: “Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatorio u otra similar, deberá acreditarse tal calidad”, que para el caso de las sociedades se establece en cabeza de sus representantes legales.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
Apoderado:
EJECUTADO:

738614089001-2023-00145-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Abog. Cristian Alfredo Gómez González.
CAMILO ANDRÉS DÍAZ CÁRDENAS.

b) Se debe aclarar si el endoso en propiedad, se encuentra incorporado en el mismo título (pagaré) o en hoja anexa de manera física; de igual manera, deberá precisar la fecha de suscripción del mismo, a fin de eventualmente establecer la legitimidad de quien ejercita la acción cambiaria en esta instancia.

Con fundamento en lo reseñado, y como quiera que el proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no es procedente para el despacho hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón por la cual, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Venadillo - Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – con NIT. 830.508.248-2 en contra de CAMILO ANDRÉS DÍAZ CÁRDENAS, por las razones esbozadas en la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c473e2f71575a978e0a2ef4b24523f8036570a6b57657e8e6c1a42e84ae188**

Documento generado en 26/09/2023 10:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>